



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FORUM DE ENTIDADES ARAGONESAS DE SALUD MENTAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: DENOMINACION Y REGULACION

Se constituye la **ASOCIACIÓN FORUM DE ENTIDADES ARAGONESAS DE SALUD MENTAL (en adelante FORUM)** como organización sin ánimo de lucro que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por estos Estatutos y, en todo aquello que no sea contemplado en los mismos, por la normativa vigente aplicable a la materia.

ARTICULO 2: AMBITO DE ACTUACION

El FORUM tiene como ámbito territorial de actuación, la Comunidad Autónoma de Aragón. Desarrollará sus actuaciones en todos y cualquiera de los municipios de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, incluidas sus tres capitales de provincia. Igualmente podrá realizar programas para el conjunto de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 3: DURACION

La duración de la Asociación será indefinida. Su disolución tendrá lugar en los casos establecidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4: PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, tan amplias como en derecho proceda, pudiendo, por tanto, ejercitar toda clase de acciones y excepciones procesales y gozando de los beneficios de todo orden que legalmente le correspondan.

ARTICULO 5: DOMICILIO

El FORUM fija su domicilio en Zaragoza, Paseo Sagasta nº 9 Entresuelo, portal número 5.



CAPITULO II: FINES

ARTICULO 6: FINES

6.1. La finalidad del FORUM es promover y fomentar las actividades de las entidades que forman parte de la misma, que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida las personas con problemas de salud mental, mediante la realización de proyectos comunes, coordinación de sus programas y la mejora de sus servicios de rehabilitación y reinserción social, necesarios para una adecuada atención integral de estas personas, a la vez que buscar la coordinación con los servicios sociales y sanitarios de la comunidad. En definitiva, realizar todas aquellas actividades favorables para la integración de las personas con problemas de salud mental y contribuir a la racionalización y mejora de los recursos de la red de Reinserción y Rehabilitación de Salud Mental en Aragón.

6.2. Para la consecución de los aspectos precedentes, la Asociación llevará a cabo, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes actuaciones:

- a)** Representar, sin perjuicio de la autonomía de los socios, a las entidades integradas en la misma ante la administración autonómica y local.
- b)** Avanzar en la coordinación, transversalidad que permita crear sinergias entre las distintas administraciones, entidades, medios de comunicación y demás agentes sociales implicados. En definitiva, desarrollar una red que coordine las actuaciones para conseguir las mejores condiciones sanitarias y sociales para las personas con problemas de salud mental.
- c)** Realizar y participar en labores de formación que sobre la problemática psicosocial de las personas con problemas de salud mental y sobre el proceso de atención residencial e integración comunitaria puedan impartirse para los asociados, entidades de la comunidad, profesionales de los servicios sanitarios y sociales, agentes comunitarios, etc.
- d)** Promover y poner en marcha campañas de información, sensibilización e integración sobre la enfermedad mental, buscando desmitificar los prejuicios a los que muchas veces se ve sometido dicho colectivo, procurando evitar el rechazo social que la enfermedad mental provoca en nuestra sociedad con la participación de las entidades asociadas.



e) Organizar programas abiertos a la sociedad de conferencias divulgativas sobre salud mental.

f) Colaborar con las administraciones en el desarrollo de una política asistencial en salud mental basada en un modelo comunitario, de acceso universal e integración en la red de salud pública.

g) Evaluar y analizar las actuaciones desarrolladas dentro de los planes de salud mental para conseguir prestar los servicios más acordes a las necesidades específicas de las personas atendidas.

h) Promover actuaciones de todo tipo de cara al mejor cumplimiento de los fines específicos de las entidades integradas en la asociación.

CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 7: MIEMBROS

Podrán pertenecer al FORUM las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de inclusión social y asistencia sanitaria con personas afectadas por problemas de salud mental con carácter principal y habitual, que gestionen recursos de la Red de Reinserción y Rehabilitación en Aragón o realicen programas de asistencia con este colectivo, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y que voluntariamente soliciten su incorporación a la Junta Directiva y que:

- Acrediten las condiciones y requisitos recogidos en estos Estatutos.
- Se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales, mercantiles y demás de carácter legal.
- Que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Sean avalados por tres socios.

Excepcionalmente podrán pertenecer al FORUM las entidades que sin tener su domicilio social o fiscal en Aragón, cumplan el resto de los requisitos, que estén reconocidas como entidades singulares y sean admitidas por 2/3 de los socios.

La entidad que desee integrarse, deberá acreditar estar inscrita en el registro correspondiente al que corresponda su forma jurídica y verificar y notificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo debiendo en todo caso observar los presentes estatutos y la normativa complementaria vigente.



En la solicitud de ingreso, la entidad hará constar todos los datos que considere oportunos, reservándose la asociación el derecho a requerir cualquiera otra documentación que considere a efectos de valorar dicha solicitud.

A tal efecto, cada persona jurídica deberá designar una persona física que les represente y notificarlo a la Junta Directiva.

Los representantes de las entidades lo serán con carácter personal e intransferible hasta:

- Su sustitución por parte de la entidad
- La dimisión del puesto por causa motivada por parte de la entidad

Cuando la representación que quede vacante lo sea de una entidad que tenga cargo vigente en la Junta Directiva, será competencia de la Asamblea General decidir la entidad que ha de sustituirla.

Las altas y bajas de los socios se harán constar en un libro al efecto.

Las solicitudes de adhesión serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, que podrá denegar la admisión en el supuesto que concurren las causas contempladas en el art. 8 b) de los presentes Estatutos. A tal fin la Junta Directiva podrá efectuar la oportuna investigación.

ARTICULO 8: PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN FORUM DE ENTIDADES ARAGONESAS DE SALUD MENTAL

La condición de miembro de la Asociación se pierde:

- a)** Por voluntad propia, manifestada y comunicada por escrito al Presidente con una antelación de al menos quince días a la fecha de la baja.
- b)** Por actividades contrarias a los Estatutos que puedan afectar negativamente a los intereses de los asociados, o que impidan la ejecución de acuerdos de la asamblea aprobados por mayoría cualificada de 2/3 de los socios.
- c)** Por valerse de su situación para conseguir objetivos y beneficios particulares perjudicando la imagen, el buen nombre o el cometido de la Asociación o de sus



socios.

d) Por incumplimiento con perjuicio para los demás miembros, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias.

e) Por disolución de la Asociación estatutariamente acordada.

f) Por falta de pago en 6 meses continuos de la cuota o derramas acordadas, pudiendo recuperar la condición de asociado mediante el abono de las cuotas pendientes.

El enjuiciamiento de los actos o conductas a que se refieren los apartados b, c, d y f, corresponde en primera instancia a la Junta Directiva, mediante la incoación de expediente, en un plazo no superior a tres meses, con audiencia del interesado, que será citado con quince días de antelación. A petición por escrito del mismo, la Junta Directiva designará una comisión de al menos tres miembros entre los asociados para realizar la investigación, al final de la cual emitirá su informe. Oído este, la Junta Directiva sólo podrá adoptar el acuerdo de expulsión o no admisión si así lo determina por mayoría de dos tercios y en el plazo de treinta días naturales. Contra la decisión de la Junta Directiva, el interesado podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Asamblea General Extraordinaria en un plazo de treinta días, la cual deberá ser convocada al efecto en un plazo no superior a dos meses, adoptando su decisión por mayoría de dos tercios de las entidades.

Si el expedientado fuese miembro de la Junta Directiva, la incoación del expediente compete a la Asamblea General, en los términos y plazos fijados anteriormente.

ARTÍCULO 9: DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Los miembros del FORUM que estén al corriente de obligaciones, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

a) Participar en los órganos de gobierno de la Asociación.

b) Proponer candidatos o presentarse como tales, en las elecciones de miembros electivos de los órganos de gobierno.

c) Elegir los cargos representativos de la Asociación.

d) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación por los cauces establecidos en los presentes Estatutos, así como formular propuestas y peticiones, mociones e iniciativas.

e) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o



reglamentaria.

- f)** Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación.
- g)** Conocer la situación económica de la Asociación, pudiendo examinar previa petición a la Junta Directiva cuantos documentos y libros consideren necesarios para su información.

ARTICULO 10: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Son obligaciones de los miembros de la Asociación las siguientes:

- a)** Participar en la elección de los órganos directivos.
- b)** Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno o de otra índole a que pertenezcan y fueran citados.
- c)** Cumplir los Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d)** Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones, cuotas o derramas válidamente aprobadas.
- e)** Cualquiera otra reconocida o establecida de forma legal, estatutaria o reglamentaria.
- f)** Respetar la libre manifestación de opiniones de los demás miembros y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- g)** Aceptar el desempeño de los cargos para los que se designe o elija.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 11: ORGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- 1º.- La Asamblea General.
- 2º.- La Junta Directiva.

ARTICULO 12: ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está constituida por todos los socios que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

La Asamblea General, válidamente constituida es el órgano soberano de la Asociación y



sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos los socios.

ARTICULO 13: MODALIDADES DE ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva o a petición de un tercio de los socios debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General se harán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada de 2/3 de votos de los socios: Modificación de Estatutos, Disolución de la Asociación, enajenación o disposición de bienes integrantes del inmovilizado y la admisión de socios históricos del artículo 7º, o pérdida de esta condición, funciones que lo son, de la Asamblea General Extraordinaria. La modalidad de las votaciones quedará al criterio de la propia Asamblea, salvo que un socio solicite votación secreta.

En todos los casos será necesario el acuerdo de la mitad más uno de los socios que gestionan recursos de rehabilitación psicosocial con el Gobierno de Aragón.

Cada asociado al corriente en el pago de sus cuotas, tendrá derecho a un voto, pudiéndose delegar dicha facultad en cualquiera de los socios, mediante comunicación previa y específica para esa Asamblea, a la Junta Directiva con al menos 24 horas de antelación.

ARTÍCULO 14: CONVOCATORIA

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán cursadas por el secretario por orden del presidente, a través de procedimientos rápidos y seguros a todos los asociados, debiendo determinar fecha, lugar y hora de la primera y segunda convocatoria, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.

Las reuniones de asambleas se podrán celebrar por videoconferencia de forma total o parcial, siendo igualmente necesaria para la validez de la constitución, la participación



a que hace referencia el artículo 15 de los estatutos.

Se hará constar, claramente, la modalidad elegida en la comunicación de la convocatoria y la forma concreta (videoconferencia, videollamada o WhatsApp), de modo que no se vulnere el derecho de los asociados de asistencia a la misma y, por lo tanto, la posibilidad de ejercer su derecho a voto.

En el caso de celebrarse por videoconferencia, se garantizará en todo momento, la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto respecto a las decisiones que se tomen por parte de los asociados en la sesión que se trate; igualmente se adoptarán las medidas oportunas en cuanto al reconocimiento de la identidad de los socios participantes, permaneciendo conectada la cámara de cada uno de ellos, a lo largo de toda la reunión y dejando expuesto, desde su inicio, nombre, apellidos, cargo que ostenta y/o entidad correspondiente a la que representa.

Las asambleas generales ordinarias se convocarán con un plazo de siete días naturales de antelación a la fecha señalada. Las asambleas generales extraordinarias se podrán convocar con 3 días naturales de antelación.

ARTICULO 15: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

ARTICULO 16: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.

La Presidencia de las Asambleas corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente y en ausencia de éstos, al miembro de la Junta Directiva que hubieren designado.

Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Asociación. En caso de ausencia de éste, la Junta Directiva designará la persona que ejercerá el cargo para ese acto concreto.

ARTICULO 17: FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA

1) Son funciones y competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los



intereses de la Asociación y de las entidades representadas en la misma.

- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Ratificar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades.
- h) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formuladas por los asociados.
- i) Fijar los procedimientos y cuantías para el reembolso de los gastos generados por el desempeño de los cargos de la Junta Directiva.

2. Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Acordar la disolución de la Asociación.
- c) Admitir nuevos socios.
- d) Pérdida de la condición de socio.

ARTICULO 18: ACTAS

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmados por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 19: JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de gestión y administración de la Asociación y está compuesta por:

- 1º.- Un Presidente (cuyo voto sera de calidad en caso de empate en las votaciones).
- 2º.- Un Vicepresidente.
- 3º.- Un Secretario.
- 4º- Un Tesorero.
- 5º.- Tantos vocales como entidades estén representadas en la asociación y no



estén representadas mediante los cargos anteriormente citados.

Todos ellos serán elegidos democráticamente mediante sufragio libre. La modalidad de las votaciones quedará al criterio de la propia Asamblea, salvo que un socio solicite votación secreta y su mandato durará cuatro años. El ejercicio de los cargos en el seno del FORUM no comportará retribución alguna, pero los gastos que genere el ejercicio de los respectivos cargos serán reembolsados, previa justificación, según el procedimiento y cuantías que establezca la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 20: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente o lo soliciten tres miembros de la misma y, al menos, una vez cada tres meses. Las reuniones serán convocadas por el Presidente con la antelación mínima de 3 días, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo. No obstante, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si, hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, aceptan por unanimidad constituirse en sesión.

Para que la Junta Directiva se constituya válidamente y se reputen igualmente válidos sus acuerdos, será imprescindible la convocatoria conforme lo indican estos estatutos y la concurrencia de al menos la mayoría simple de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de miembros, teniendo cada miembro un voto.

Los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o personas que les sustituyan y se llevarán al correspondiente libro de actas.

ARTÍCULO 21: FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General.
- b) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la



Asamblea General.

- d) Proponer a la Asamblea General la inversión del capital social.
- e) Aprobar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y cuotas para su posterior ratificación por la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación ante toda clase de bancos, cajas de ahorro y entidades de crédito particulares u oficiales, incluso al Banco de España, pudiendo formalizar operaciones de préstamo y crédito, disponer de libretas de ahorro, cuentas corrientes y otros depósitos de efectivo, comprar y vender valores mobiliarios, solicitar afianzamientos, constituir y formalizar garantías y en general, realizar, sin limitación alguna, cualquier operación admitida por la práctica bancaria siempre que cuente con autorización previa expresa de la asamblea general de la actuación que se vaya a realizar.
- h) Representar plenamente a la Entidad en juicio y fuera de él, ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Comarca, Municipio, Autoridades, Juzgados, Tribunales, Funcionarios, Sindicatos, Oficinas y Organismos de cualquier grado y jurisdicción nacional o internacional, y ante toda clase de personas naturales o jurídicas, otorgar y revocar poderes de todas clases, incluso a Procuradores de Tribunales y otorgar y formalizar todos los documentos públicos y privados que fueran pertinentes para el desempeño de sus fines siempre con los límites de representación particulares que establezcan las entidades representadas en la Junta Directiva.
- i) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- k) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ellos en la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada al efecto en el plazo de 3 días.

ARTÍCULO 22: CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Si cesara la Junta Directiva por decisión de la Asamblea General, se hará cargo de la



Asociación, en la misma Asamblea una Comisión Gestora. Ocupará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.

Dicha Comisión Gestora, convocará elecciones en la misma Asamblea General, fijando fechas, tanto para la presentación de candidaturas como para la celebración de elecciones, que tendrá lugar en un plazo no superior a treinta días.

ARTÍCULO 23: EL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación lo es de su Asamblea General y de todos sus órganos.

Su elección corresponde efectuarla a la Asamblea General, convocada y constituida de conformidad con los presentes Estatutos, mediante sufragio libre y secreto, pudiendo ser elegido cualquiera de los socios miembros de la Asociación, en plenitud de sus derechos asociativos y no incurso en causa que implique limitación o suspensión de sus derechos.

Resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos, y su mandato será de cuatro años.

Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a)** Presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b)** Dirigir los debates y mantener el orden de las reuniones e intervenciones y disponer la ejecución de los acuerdos.
- c)** Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y reclamaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- d)** Convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e)** Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- f)** Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación ante toda clase de bancos, cajas de ahorro y entidades de crédito particulares u oficiales, incluso el Banco de España, pudiendo formalizar operaciones de préstamo y crédito, disponer de libretas de ahorro, cuentas corrientes y otros depósitos de efectivo comprar y vender valores mobiliarios, solicitar afianzamientos, constituir y formalizar garantías y en general,



realizar, sin limitación alguna, cualquier operación admitida por la práctica bancaria siempre que cuente con autorización previa expresa de la Asamblea General de la actuación que se vaya a realizar.

- g)** Rendir cuenta de su actuación ante los órganos de la Asociación.
- h)** Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Asociación y de los intereses por ella representados, dando cuenta en el plazo más breve posible a la Junta Directiva.
- i)** Designar asesores que, con voz pero sin voto participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno, cuando por la índole de las cuestiones a tratar se considere conveniente.
- j)** Y, en general, cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por estos Estatutos o por los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 24: EL VICEPRESIDENTE

Son facultades del Vicepresidente:

- a)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa y tendrá sus mismas atribuciones.
- b)** Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

ARTÍCULO 25: EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

- a)** Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas.
- b)** Tener a su cargo y al corriente los libros de actas, autorizando, con el visto bueno del Presidente las transcripciones y certificaciones de las mismas.
- c)** Llevar el libro registro, custodiar la documentación, atender la correspondencia y elaborar la memoria anual.
- d)** Cualesquiera otros que le estén atribuidos estatutariamente.

ARTICULO 26: EI TESORERO

Al tesorero le corresponderá:



- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente.
- c) Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación.

ARTÍCULO 27: VOCALES

Además de sus funciones como miembro de la Junta Directiva corresponde a los vocales votar los acuerdos correspondientes y desarrollar los cometidos que les deleguen o encomienden. Sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos.

Cada entidad tendrá derecho a proponer a la Asamblea General, si así lo considerase, un vocal que le represente en la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO: REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 28: CONTABILIDAD

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la técnica contable, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

ARTÍCULO 29: PRESUPUESTO

1º.- El Presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente, y en el se incluirán exclusivamente los gastos que se consideren mínimos e indispensables para un correcto y normal funcionamiento de la Entidad.

2º.- El Presupuesto ordinario de ingresos y gastos será ratificado por la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.

3º.- Cualquier otro gasto por actuaciones o gestiones de la Asociación no previsto en el presupuesto ordinario, será aprobado por la Junta Directiva quien determinará la forma y procedimiento de su financiación por medio de derramas o cuotas extraordinarias, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.

4º.- El ejercicio económico coincidirá con el último día del año natural.



ARTICULO 30: LOS RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos de la Asociación están integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y las derramas y cuotas extraordinarias establecidas estatutariamente.
- b) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados concedidos a favor de la Asociación.
- c) Los frutos naturales y civiles de sus propios bienes.
- d) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- e) Cualquier otro autorizado por la Ley o por estos Estatutos.

CAPITULO SEXTO: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 31: INCUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE. SANCIONES

1º.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en estos Estatutos por los miembros de la Asociación o la conducta de los mismos que, por acción y omisión, impida el normal funcionamiento de la Entidad, o suponga una desviación notable respecto de los fines que la misma persigue, dará lugar, si previa advertencia por la Junta Directiva no se subsanara, a la iniciación de un expediente disciplinarlo por acuerdo de ésta. En este acuerdo carecerán de votos los autores de la infracción.

2º.- En dicho expediente se dará audiencia al expedientado en un plazo de 15 días, y se resolverá por la Asamblea General en caso de recurso del interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de los presentes Estatutos, convocada expresamente para ello con carácter extraordinario, en la cual no tendrán derecho a voto los imputados de la falta.

3º.- La resolución de la Asamblea General determinará, en su caso, el carácter leve, grave o muy grave, de la falta cometida, atendiendo a las circunstancias concurrentes, consecuencias producidas, y reincidencia de faltas anteriores.

4º.- Las acciones que podrán imponerse son:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión del derecho de voto en las reuniones y asambleas por un periodo de tiempo máximo de 6 meses.



- c) Pérdida de la condición de miembro, para aquellos supuestos en las que se aprecie cualquiera de los tipos señalados en el art. 8 de los presentes Estatutos.

La Asamblea adecuará la sanción a la mayor o menor gravedad de la falta, y a las circunstancias del caso, según su prudente criterio.

CAPITULO SEPTIMO: MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 32: MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.

Los presentes Estatutos podrán modificarse a propuesta de la Junta Directiva, y requerirán el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados en Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto.

CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 33: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

1º.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria tomado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.
- b) Por sentencia judicial.

2º.- En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora formada por tres personas, la cual procederá a realizar el activo y satisfacer las obligaciones pendientes. Una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, el remanente que hubiese se destinará y adjudicará a una Institución, Corporación, Fundación o Asociación de la Comunidad Aragonesa sin ánimo de lucro, que desarrolle sus actividades con el colectivo de enfermos mentales.



Disposición Adicional: En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea constituyente celebrada el día 27 de diciembre de 2024.

Firmado por ***8703** ALFONSO
JOSE CERDAN (R: ****7641*) el
día 30/04/2025 con un
certificado emitido por AC
Representación

HERNANDEZ Firmado digitalmente por
Z LAPLANA HERNANDEZ
MANUEL - LAPLANA MANUEL
73187018Y - 73187018Y
Fecha: 2025.04.30
12:42:46 +02'00'